



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Distrito Judicial de
Barranquilla, por Acuerdo PCSJA19-11256, del 12 de abril de 2019

MONITORIO. RAD. 080014189008-2023-00120-00
DEMANDANTE. SOCIEDAD GCC NEVADA COLOMBIA SAS NIT. 900.799.297-4
DEMANDADO: ROYERO PEINADO TEOBALDO ENRIQUE CC. 9.114.529

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho la presente demanda para su trámite para lo de su trámite. Provea.

Barranquilla, 23 de marzo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Sea lo primero señalar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA-20- 11517 de 15 de marzo de 2020, adoptó medidas transitorias por motivo de salubridad pública, entre los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales a nivel nacional a partir del 16 de marzo de 2020, las cuales fueron prorrogadas, hasta el día 30 de junio de 2020. Así mismo, El gobierno nacional expidió el decreto 806 de 4 de junio de 2020, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Al revisarse la demanda, se observan varias falencias a saber:

1. Acreditar el envío de la demanda y anexos a la parte demandada de conformidad, con las disposiciones enmarcadas en el decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022.
2. Acreditar la manera como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada y allegar las evidencias, conforme el decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022.

Así las cosas y tal como dispone el art. 90 del C.G.P., se hace necesario inadmitir la demanda y mantenerla en la secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de trámite PROCESO MONITORIO instaurada por GCC NEVADA COLOMBIA SAS NIT. 900.799.297-4 representado legalmente por ALEXANDER MORENO SIERRA CC. 73.191.842, quien actúa a través de apoderado judicial doctora LADY DAYANA BARRETO HENAO CC. 52.880.817 y TP No. 357.087 Del C. S de la J., en contra de ROYERO PEINADO TEOBALDO ENRIQUE CC. 9.114.529, tal como dispone el Art. 90 del C.G.P, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena mantenerla en la secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo a fin de que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

CARLOS RAÚL ROCHA PABA

M.A.

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634b6b69583629ffb5d14b90d5276d677b6c7810c603be521b3606de5a2d387**

Documento generado en 23/03/2023 07:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>